
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.834

Sábado 19 de Diciembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1868661

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Parvularia

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 67, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE REGLAMENTA PARTIDA 09, CAPÍTULO 11, PROGRAMA 01, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 170, GLOSA 04, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2010

Núm. 78.- Santiago, 4 de mayo de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 17.301, que crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, aprueba reglamento de la ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la ley N° 21.196, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 21.033, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata; en el decreto supremo N° 67 de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 170, glosa 04, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

Que, la ley N° 21.033, creó la Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata. Al efecto, su artículo 14 señaló que las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas a la Región de Ñuble. Las que actualmente se refieren a la Región del Biobío o a la VIII Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se ha estimado pertinente que el decreto supremo N° 67 de 2010, antes citado, mencione expresamente a la Región de Ñuble, precisando el valor párvulo-mes que se le aplica.

Que, por otra parte, conforme al inciso final del artículo 16 del decreto supremo N° 67 de 2010, ya citado, los montos del valor párvulo-mes a que se refiere el presente artículo se reajustarán en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al Sector Público y en idéntico porcentaje.

Que, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 21.196, otorgó, a contar del 1 de diciembre de 2019, un reajuste de 1,4% a los trabajadores del sector público que indicó. Asimismo, dicho porcentaje se incrementó en 1,4 puntos porcentuales en los casos que indicó.

Que, por medio del presente decreto se incrementa el valor párvulo-mes del inciso final del artículo 16 del decreto supremo N° 67 de 2010, de conformidad a lo indicado en el considerando anterior; extendiendo además el reajuste y el incremento en iguales condiciones a los Servicios Locales de Educación en funcionamiento durante el año 2020 que sean sostenedores de establecimientos de educación parvularia vía transferencia de fondos.

CVE 1868661

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, el artículo noveno transitorio de la ley 21.040 de 2017 del Ministerio de Educación señala en su inciso segundo: "El Servicio Local será el sucesor legal de la municipalidad, o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado."

Por otra parte, el artículo decimoquinto transitorio de la citada norma establece "Con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional, los Servicios Locales serán sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en aquellos contratos o convenios que hubieren celebrado con terceros, que tengan por objeto el uso o goce de los bienes inmuebles en que funcione el establecimiento educacional respectivo, la prestación de servicios, o la entrega de bienes para la prestación del servicio educacional, que resulten necesarios para la continuidad del mismo."

Junto con lo anterior, el artículo decimoctavo transitorio de la misma norma indica: "Se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, los establecimientos de educación parvulario administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo."

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 170, glosa 04, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en el siguiente sentido:

1) Agrégase el siguiente artículo 3°, nuevo, en el Título I, Disposiciones Generales: "Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los Servicios Locales de Educación que sean sostenedores de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos, en su calidad de sucesores legales de las municipalidades y corporaciones municipales en los términos establecidos por la Ley N° 21.040, de 2017, del Ministerio de Educación."

2) Intercálase en el artículo 16 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"El valor párvulo-mes correspondiente a la Región de Ñuble para efectos del inciso anterior, corresponderá al valor párvulo asignado a cada nivel educacional de la Región del Biobío".

3) Agrégase, en las disposiciones transitorias, el siguiente artículo 30, nuevo:

"Artículo 30.- El reajuste del valor párvulo-mes a efectuarse según lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de este decreto, se incrementará en 1,4 puntos porcentuales respecto del reajuste establecido en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 21.196. Dicho incremento, será aplicable de manera retroactiva desde diciembre 2019 y para el presente período presupuestario 2020.

El reajuste del valor párvulo-mes a efectuarse según lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 y el incremento del reajuste del valor párvulo-mes señalado en el inciso anterior aplicará, en iguales condiciones a los Servicios Locales de Educación que sean sostenedores de establecimientos de educación parvularia Vía Transferencia de Fondos, en su calidad de sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en los términos establecidos por la Ley N° 21.040, de 2017, del Ministerio de Educación, que 'Crea el Sistema de Educación Pública' ".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Castro Rojas, Subsecretaria de Educación Parvularia.